CONTRATO N° 10
DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE: **CLAUDIA YOLIMA GONZALEZ VERGARA**

CONTRATISTA: **S.A.E S.A.S y/o JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**

VALOR TOTAL: **DOS MILLONES DE PESOS /CTE. ($2.000.000,00)**

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA YOLIMA GONZALEZ VERGARA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 52.217.255 expedida en Bogotá, en representación de la Institución Educativa Gabriela Mistral debidamente posesionado facultado por la Ley 80 de 1.993, por el decreto No. 00127 del 24 de febrero de 2026 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra SAE S.A.S. Nit 900.687.222-1 y/o JULIO CESAR CASTAÑO MARIN, representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.000.064 expedida en Armenia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE LICENCIA DE USO (S.A.A.S) SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR, ASISTENCIA EN LÍNEA, CAPACITACIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA Y PERSONALIZACIÓN DE REPORTES DURANTE EL PERIODO DE MAYO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. SEGUNDA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta la propuesta presentada, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y la Institución Educativa Gabriela Mistral, Garantizará el suministro de manera oportuna de los servicios del objeto contractual, durante la vigencia del contrato - Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa Gabriela Mistral, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. - Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma y los requisitos estipulados en el contrato. - Colaborar con la Institución Educativa Gabriela Mistral en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo e implementación del contrato. - Realizar los pagos al sistema de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes correspondientes. Del Contratante: Son obligaciones de la Institución Educativa: Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. **TERCERA: VALOR Y FORMA DEL PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 10 del 04 DE MAYO de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO**: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en **CUATRO PAGOS PARCIALES DE $500.000** cada uno en los meses de **JUNIO-AGOSTO-OCTUBRE-NOVIEMBRE**, respectivamente, previa entrega de informe por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social. **CUARTA: DECLARACIONES**

DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales 5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá plazo de ejecución de 206 días, del tres (06) de mayo al treinta (30) de noviembre de 2026. **SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** 1). Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, 2). El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, y autoriza que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 3) Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga **OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD** ESTATAL CONTRATANTE 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **NOVENA- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**: 1). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2). Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **DECIMA – RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA SEGUNDA:** - **CADUCIDAD:** contratante se reserva la facultad de declarar la

caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley**. DECIMA TERCERA: - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA CUARTA: CESION:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Contratante**. DÉCIMA QUINTA INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a indemnizar al contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DECIMA OCTAVA: SUSPENSION O PRORROGA DEL CONTRATO**. El Contratista y de común acuerdo con el Contratante, mediante acta firmada por ambas partes, podrá suspender o prorrogar la ejecución del presente contrato, como en los casos fortuito o de fuerza mayor la prórroga y adiciones del contrato serán aprobadas por la entidad contratante. **DECIMA NOVENA: SUPERVISION** La ejercerá SANDRA ELENA PEREA PALOMEQUE, Orientadora de la Institución Educativa Gabriela Mistral quien vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el Contratista y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de seguridad social, fotocopia del Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar, certificado de existencia y representación legal, la

hoja de vida, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, cotización, certificación bancaria. **VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de La Tebaida, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: el Contratante podrá imponer al Contratista a título de indemnización de perjuicios una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual será el municipio de La Tebaida Quindío.

Para constancia se firma en la Ciudad de La Tebaida, a los tres días (6) días del mes de mayo de 2026.

CLAUDIA YOLIMA GONZALEZ VERGARA
CC. 52.217.255 de Bogotá
Contratante

S.A.E S.A.S. y/o JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
NIT. 900687222-1
Contratista